

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión Para la Protección Ambiental
y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

- I. DELEGACIÓN FEDERAL DE LA SEMARNAT- CAMPECHE.
- II. VERSIÓN PÚBLICA DE LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL -MODALIDAD PARTICULAR (SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/396/2017)
- III. SE CLASIFICAN LOS DATOS PERSONALES DE LAS PERSONAS FÍSICAS IDENTIFICADAS E IDENTIFICABLES, CONTENIDOS EN LA PÁGINA 1,2,20,26 DE 26.
- IV. CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y 116 PRIMER PÁRRAFO DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, SE CLASIFICAN LOS DATOS PERSONALES DE LAS PERSONAS FÍSICAS IDENTIFICADAS E IDENTIFICABLES.
- V. TITULAR DEL AREA: SUBDELEGADO DE PLANEACIÓN Y FOMENTO SECTORIALING. EDGAR ALFREDO MONTALVO GÓMEZ" CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 84 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 26 DE NOVIEMBRE DEL 2012, FIRMA EN SUPLENCIA POR AUSENCIA TEMPORAL DE LA DELEGADA EN EL ESTADO DE CAMPECHE

- VI. APROBADO POR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA MEDIANTE RESOLUCIÓN 284/2017, EN LA SESIÓN CELEBRADA EL 10 JULIO DE 2017.



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



OFICIO SEMARNAT 400/076/2017

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., JULIO 12 DE 2017.

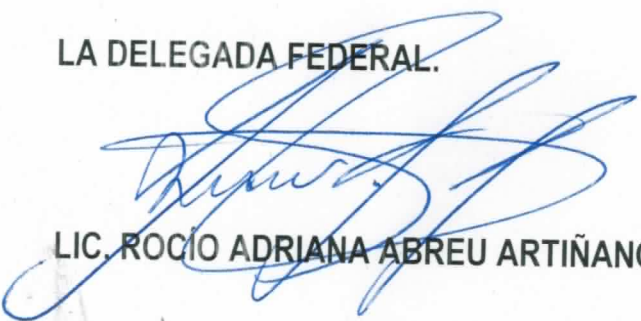
CC. Subdelegados, Jefes de Unidad,
Jefes de Departamento y Resto del Personal de la
Delegación Federal de la SEMARNAT en el
Estado de Campeche.
Presente.

En atención a lo que dispone el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 26 de noviembre de 2012, me permito designar al Ing. Edgar Alfredo Montalvo Gómez, Subdelegado de Planeación y Fomento Sectorial, para que durante mi ausencia que comprende del día jueves 13 al viernes 21 de julio de 2017, asuma el despacho y resolución de los asuntos correspondientes a esta Delegación Federal en el Estado de Campeche.

Cualquier duda o aclaración al respecto estoy a tus órdenes.

Sin otro particular le envío un cordial saludo.

LA DELEGADA FEDERAL.


LIC. ROCÍO ADRIANA ABREU ARTIÑANO.


Secretaría de Medio Ambiente
y Recursos Naturales
Delegación Federal
en el Estado de Campeche

C.c.p. Lic. Gabriel Mena Rojas. Titular de la Unidad Coordinadora de Delegaciones Federales. México, D.F.
C.c.p. Lic. Wilebaldo Cruz Bressant. Titular de la Unidad Coordinadora de Asuntos Jurídicos. México, D.F.
C.c.p. Lic. Freddy Cruz López. Jefe de la Unidad Jurídica de la Delegación SEMARNAT en el Estado de Campeche. Edificio
C.c.p. Expediente

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión Para la Protección Ambiental
Y Recursos Naturales

Departamento de
"2017, Año del Centenario
Político"

Oficio No. SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/396/2017

NO. DE BITÁCORA: 04/MP-0181/09/16

CLAVE DEL PROYECTO: 04CA2016UD041

Representante legal de DM Ingenieros S.A. de C.V.

San Francisco de Campeche Camp., a 10 de abril de 2017.

En acatamiento a lo que dispone la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en su artículo 28 que establece que la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente y que en relación a ello, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento enlista, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la SEMARNAT.

Que la misma LGEEPA en su Artículo 30 establece que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de dicha Ley, los interesados deberán presentar a la SEMARNAT una manifestación de impacto ambiental.

Que entre otras funciones, en los artículos 37, 38 y 39 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la SEMARNAT, que establece la atribución de las Delegaciones Federales, dentro de su circunscripción territorial, para otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades centrales de la Secretaría en las materias siguientes: Informes preventivos, manifestaciones de impacto ambiental, licencias de funcionamiento, licencias ambientales únicas respecto de obras o actividades públicas o privadas, con excepción de aquellas que corresponden a la industria del petróleo y petroquímica, así como a los tratadores de residuos peligrosos evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental de las obras y actividades presentadas.

Que en cumplimiento a las disposiciones de los Artículos 28 fracción XI y 30 de la LGEEPA, el C. [Redacted] Representante Legal de DM Ingenieros S. A. de C. V., sometió a la evaluación de la SEMARNAT a través de la Delegación Federal Campeche, la manifestación de impacto ambiental modalidad particular para el proyecto **"Construcción y operación de local comercial y**



Av. Prolongación Tormenta, N° 11, Col. Las Flores C.P. 24097
San Francisco de Campeche, Camp
Tel. (981) 81 1 95 07 www.semarnat.gob.mx

RAAA/DHCC/FCG/FEL/MMO/fes

1 de 26

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión Para la Protección Ambiental
Y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos"

COPIA

piso de oficinas" con pretendida ubicación en Av. López Mateos (Calle 26) número 52 x Avenida Caleta en la colonia Electricistas, en Ciudad del Carmen, Campeche

Que atendiendo a lo dispuesto por la misma LGEEPA en su artículo 35 respecto a que una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en dicha Ley, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las normas oficiales mexicanas aplicables y que, una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental la SEMARNAT a través de su Delegación Federal en el Estado de Campeche, emitirá debidamente fundada y motivada la resolución correspondiente.

Por otra parte, toda vez que este procedimiento se ajusta a lo que dispone el artículo 3 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA) respecto a que es expedido por el órgano administrativo competente, lo cual queda de manifiesto considerando las disposiciones del artículo 19 del Reglamento Interior de la SEMARNAT, a través del cual se establecen las atribuciones genéricas de los Directores Generales de la Secretaría y en lo particular la fracción XXIII del mismo, que dispone que los Directores Generales podrán suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados por delegación, encomienda o les correspondan por suplencia. Que en el mismo sentido, el artículo 39 fracción IX inciso c) del Reglamento en comento, establece las atribuciones de las Delegaciones Federales, dentro de su circunscripción territorial, para otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico administrativos, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría, en las siguientes materias: Informes preventivos, manifestaciones de impacto ambiental, licencias de funcionamiento, licencias ambientales únicas respecto de obras o actividades públicas o privadas, con excepción de aquellas que corresponden a la industria del petróleo y petroquímica, así como a los tratadores de residuos peligrosos evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental de las obras y actividades.

Con los lineamientos antes citados y una vez analizada y evaluada la manifestación de impacto ambiental, modalidad particular por parte de la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Campeche para el proyecto "**Construcción y operación de local comercial y piso de oficinas**" promovido por el [REDACTED] Representante Legal de DM Ingenieros S. A. de C. V que para los efectos del presente resolutive, serán identificados como el **proyecto** y el **promoviente** respectivamente y.

RESULTANDO

I. Que mediante oficio s/n de fecha de 19 de septiembre de 2016 y recibido ante esta unidad administrativa el día 26 de septiembre de 2016, la **promoviente** ingresó en esta Delegación Federal, la Manifestación de Impacto, Modalidad Particular (MIA-P), para su evaluación



Av. Prolongación Tormenta, N° 11, Col. Las Flores C.P. 24097
San Francisco de Campeche, Camp
Tel. (981) 81 1 95 07 www.semarnat.gob.mx

2 de 27
RAAA/DHCC/FCG/FCL/MMO/Rg

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión Para la Protección Ambiental
Y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos"

COPIA

correspondiente en materia de impacto ambiental para el **proyecto** mismo que quedo registrado con la clave: **04CA2016UD041**.

- II. Que el **promovente** publicó el día 29 de septiembre del 2016 en el periódico Tribuna Ciudad del Carmen un extracto del Proyecto para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 34 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente
- III. Que el 08 de Octubre de 2016, con fundamento a lo dispuesto por el artículo 34 primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección Ambiente, esta Delegación Federal, integró el expediente del **proyecto**, mismo que se puso a disposición del público, en la Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental, sita en Av. Prolongación Tormenta x Flores numero 1 colonia Las Flores, en San Francisco de Campeche, Campeche.
- IV. Que en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del artículo 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental el 13 de octubre de 2016, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicó a través de la separata número DGIRA/052/16 de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el listado del ingresos de **proyectos** sometidos al procedimiento de evaluación de impacto ambiental durante el periodo del 06 al 12 de octubre de 2016. dentro de los cuales se incluyó la solicitud del **promovente** para que la Delegación Federal, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 39 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales diera inicio al procedimiento de evaluación de impacto ambiental del **proyecto**.
- V. Que mediante oficinas SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/955/2016, SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/956/2016, y SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/957/2016, todos de fecha de 13 de octubre de 2016 con fundamento en el artículo 53 y 54 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como el artículo 24 segundo párrafo del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental se notificó del ingreso del **proyecto** al procedimiento de evaluación del impacto ambiental al Director de la Región Planicie Costera del Golfo de México, Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Campeche y al H. Ayuntamiento de Carmen del ingreso del procedimiento de evaluación del impacto ambiental del **proyecto** a fin de que emitiera su opinión técnica en materia de su competencia para lo cual se estableció un plazo de 15 (quince) días contados a partir del día siguiente a la recepción del mismo, lo anterior en base a lo establecido en el artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la LGEEPA.
- VI. Que mediante oficio SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/954/2016 de fecha 13 de Octubre de 2016 esta Unidad Administrativa solicito a la PROFEPA Delegación Campeche si la **promovente** de la



Av. Prolongación Tormenta, N° 11, Col. Las Flores C.P. 24097
San Francisco de Campeche, Camp
Tel. (981) 81 1 95 07 www.semarnat.gob.mx

8 de 27
RAAA/DIRCC/FCG/FCL/MMO/fcg

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión Para la Protección Ambiental
Y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos"

COPIA

empresa DM Ingenieros S.A. de C.V cuenta con algún procedimiento administrativo instaurado relacionado con el **proyecto**.

- VII. Que mediante oficio SEMARNATCAM/DGPA/SIA/1702/2016 de fecha de 30 de Noviembre de 2016 y recibido ante esta unidad administrativa el día 01 de diciembre de 2016, la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Campeche, emitió su opinión técnica con respecto al **proyecto**
- VIII. Que mediante oficio F00.7.DRPCGM/1190/16 de fecha del 14 de noviembre de 2016 y recibido ante esta unidad administrativa el día 22 de noviembre del mismo año de su elaboración, la Dirección Regional Planicie Costera y Golfo de México, emitió su opinión técnica respecto al **proyecto**
- IX. Que mediante el oficio DDU/1806/16 de fecha 26 de octubre de 2016 y recibido ante esta unidad administrativa el día 28 de octubre de 2016, el H. Ayuntamiento de Carmen emitió su opinión técnica .del **proyecto**.
- X. Que mediante el oficio SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/1099/2016 de fecha de 30 de diciembre de 2016 y recibido por la **promovente** el 13 de enero de 2017, esta Delegación Federal requirió información complementaria del **proyecto**.
- XI. Que mediante oficio s/n de fecha de 16 de enero de 2017 y recibida ante esta unidad administrativa el día 16 de enero de 2017, la **promovente** presento la información complementaria requerida en el oficio SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/1099 de fecha de 30 de diciembre de 2016.

CONSIDERANDO:

- I. Que esta Delegación Federal es competente para revisar, evaluar y resolver la MIA-P del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, 5 fracciones II y X , 28 primer párrafo, 35 fracción II de la LGEEPA; 2, 3 fracciones III, IV, VI, IX, XIII y XIV y XVI, 4 fracción I, 5, incisos S), 9 primer párrafo, 37, 38, 44 y 45 primer párrafo y fracción II y 46 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y 2 fracciones XXIX, 19 fracciones XXIII, XXVIII, 37, 38 y 39 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la SEMARNAT, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 21 de enero del 2003.

Conforme a lo anterior esta Delegación Federal, evaluó desde el punto de vista técnico y jurídico el **proyecto** presentado por la **promovente** bajo la consideración de que el mismo debe sujetarse a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 4 párrafo quinto, 25 párrafo sexto y 27 párrafo Tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; bajo los criterios de equidad social y



Av. Prolongación Tormenta, N° 11, Col. Las Flores C.P. 24097
San Francisco de Campeche, Camp
Tel. (981) 81 1 95 07 www.semarnat.gob.mx

4 de 27
RAAA/DICC/FCG/FCL/MNO/fcg

productividad para que las empresas del sector privado usen en beneficio general los recursos productivos, cuidando su conservación y el ambiente y que se cumplan las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

Lo anterior, se fundamenta en lo dispuesto en los artículos 4, 5 fracción II, 28 primer párrafo y fracciones X y XI, 35 segundo párrafo, fracción II y penúltimo párrafo de la LGEEPA, que a la letra establecen:

"Art. 4° La Federación de los Estados, el Distrito Federal y los Municipios ejercerán sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencia previstas en la Ley y en otros ordenamientos legales.

Art. 5°. ...Son las atribuciones de la Federación:

(....)

II. La aplicación de los instrumentos de la política ambiental previstos en esta Ley, en los términos en ella establecidos, así como la regulación de las acciones para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realicen en bienes y zonas de jurisdicción Federal."

Art. 28: La evaluación del impacto ambiental, es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de las obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico, o rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los sistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente.

Para ello, en los casos que determine el Reglamento que al efecto se expida quienes pretendan llevar a cabo alguno de las siguientes obras o actividades requerirán previamente la autorización en Materia de impacto ambiental de la Secretaría.

X.- Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales y zonas federales.

XI.- Obras en áreas naturales protegidas de competencia de la Federación.

Art. 35:Para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos antes señalados, así como los

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión Para la Protección Ambiental
Y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos"

COPIA

programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, la declaración de áreas naturales protegidas, y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

II.- Autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate, a la modificación del **proyecto** o al establecimiento de medidas adicionales de prevención,.....la Secretaría señalará los requerimientos que deban observarse en la realización de la obra o actividad prevista.

La resolución de la Secretaría solo se referirá a los aspectos ambientales de las obras o actividades de que se trate.

- II. Que una vez integrado el expediente de la MIA-P el **proyecto** fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en el Resultando III del presente resolutivo, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, conforme a lo establecido en los artículos 34 de la LGEEPA y 38 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, al momento de elaborar la presente resolución, esta Delegación Federal no ha recibido solicitudes de consulta pública, reunión de información, quejas o denuncias por parte de algún miembro de la sociedad u organismo no gubernamental referente al **proyecto**.

Características del proyecto

- III Que conforme a lo descrito por la **promovente** en la MIA-P y en la información complementaria manifiesta que la superficie total del predio es **2,018.43 m²**, en donde se pretende construir un edificio de dos niveles que consiste en ~~de~~ planta baja con local comercial con un área de 750 m², 8 cajones de estacionamiento, elevador, vestíbulo principal, séptico, acceso peatonal a nivel; planta 1er nivel que consistirá en local comercial con una de superficie de 750 m², elevador, vestíbulo principal, séptico y planta Azotea con elevador, área de instalaciones de tinacos y equipos, ubicándose el área del **proyecto** en el cruce de las Avenidas López Mateos y Caleta en Ciudad del Carmen, Campeche.

Para el manejo de las aguas residuales se utilizara un biodigestor cuyo diseño incluye un proceso de retención de materia suspendida y degradación séptica de la misma, así como un proceso biológico anaeróbico medio fijo, el primero de estos se realiza en el tanque donde se lleva a cabo la sedimentación de la materia suspendida, mientras que en el segundo proceso se lleva a cabo en la segunda cámara que está conformada por el filtro biológico

El **proyecto** requiere de 12 (doce) meses para la construcción y para la operación por 30 (treinta) años.

Caracterización ambiental

- IV. Que de acuerdo con la información contenida en la MIA-P y en la información complementaria, relacionada con el **proyecto**, se identificó que por las condiciones ambientales del lugar, el



Av. Prolongación Tormenta, N° 11, Col. Las Flores C.P. 24097
San Francisco de Campeche, Camp
Tel. (981) 81 1 95 07 www.semarnat.gob.mx

6 de 27
RAAA/DNCC/FCG/FCL/MMO/fe

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión Para la Protección Ambiental
Y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos"

COPIA

sistema ambiental en el cual se encuentra incluido dentro de una zona urbanizada en donde se desarrollar diversas actividades ; la vegetación dentro del área del **proyecto** es escasa, existen cinco árboles en el predio; tres de maculis (*Tabebuia rosea*), uno de Ceiba (*Ceiba pentandra*) y un Flamboyán (*Delix regia*); mismos que no serán afectados, se incorporan al **proyecto** y mejoran el paisaje de la zona. Con respecto a la fauna, la **Promoviente** menciona que en el sitio del **proyecto** no existe presencia de fauna silvestre, debido a que el sitio se encuentra en un área urbanizada donde se han realizado diversas obras y actividades.

Que el sitio del **proyecto** se ubica dentro del polígono del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos dentro de la Zona IV Unidad 61 de Asentamientos y Reservas Territoriales Unidad 61 donde aplican los criterios 10, 11 y 12 para uso industrial aplican 10,11, 12. El sistema Ambiental en el cual se encuentra inmerso el **proyecto** comprende una Zona urbanizada, de la isla del Carmen; el tipo de suelo presente en la región de la Laguna de Términos son el Gleysol eutrítico y molico; Feozem calcarico; Solonchak gleyco; Regosoles eutríticos y calcarico; Histoso y Vertisoles pelicos. Estos suelos representan una amplia gama de características en cuanto a su fertilidad y capacidad de soporte para la práctica de actividades agrícolas y ganaderas.

Instrumentos normativos.

- V. Que conforme a lo manifestado en la MIA-P, por la **promoviente** y por la ubicación del **proyecto**, los instrumentos de políticas ambientales aplicables son: Plan Nacional de Desarrollo; Plan Estatal de Desarrollo; Plan Municipal de Desarrollo del Municipio de Carmen; Programa de Director Urbano; Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; Programa de Manejo del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos; Regiones Prioritarias; Convención sobre Humedales (RAMSAR); Región Hidrológica Prioritaria "Pantanos de Centla-Laguna de Términos"; así como las Normas Oficiales Mexicanas **NOM-001-SEMARNAT-1996**, Establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de agua residuales y bienes nacionales; **NOM-041-SEMARNAT-2015-**, Establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos en circulación que usan gasolina o mezclas que incluyan diésel como combustible; **NOM-045-SEMARNAT-2006**, Establece los niveles máximos permisibles de opacidad de humo provenientes de escapes de vehículos automotores en circulación que usen diésel o mezclas que incluyan diésel como combustible; **NOM-050-SEMARNAT-1993**, Establece los niveles máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles; **NOM-052-SEMARNAT-2005**, Establece las características de los residuos peligrosos, el listado de los mismos y los límites que hacen a un residuo peligroso por su toxicidad al ambiente; **NOM-059-SEMARNAT-2010**, que establece la protección ambiental-especies nativas de México de flora y fauna silvestre—categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio de lista de especies en riesgo; **NOM-080-SEMARNAT-1994**, que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición; **NOM-081-**



Av. Prolongación Tormenta, N° 11, Col. Las Flores C.P. 24097
San Francisco de Campeche, Camp
Tel. (981) 81 1 95 07 www.semarnat.gob.mx

7 de 27
RAAA/DECC/FCG/FCL/MMO/fg

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión Para la Protección Ambiental
Y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos"

COPIA

SEMARNAT-1994 que establece los Límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición.

Opiniones recibidas

- VI. Que de acuerdo al resultando VI del presente, esta Unidad Administrativa mediante oficio SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/954/2016 de fecha 13 de Octubre de 2016, le solicito a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente Delegación Campeche la opinión técnica referente al **proyecto**, mismo que no emitió , recibido el día 25 de octubre del 2016 .

Que de acuerdo al Resultando VII del presente oficio, la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos del Gobierno del Estado de Campeche, emite su opinión técnica relacionado con el **proyecto** argumentando que de acuerdo a la carta síntesis del Programa Director Urbano 2009 Ciudad del Carmen, Campeche, actualmente vigente, y a las coordenadas presentadas en el estudio determinan que el área del proyecto se encuentra situado en el programa parcial "Arroyo la Caleta", exactamente inmersa en la zona sujeta a regularización y de acuerdo a la tabla de usos de suelo dicha área no se encuentra regulada.

Que en relación al Programa de Manejo del Área de Protección de Flora y Fauna "Laguna de Términos" señala que de acuerdo a la ubicación establecida en el Manifiesto de Impacto Ambiental, el proyecto que se pretende ejecutar se encuentra en la Zona IV de Asentamientos Humanos y Reservas Territoriales específicamente en la Unidad 61 en donde aplican los Criterio 12, 14,15 **(AH)** 10, 11, 12 para actividades industriales **(I)**.... (...).... Señalando la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos del Gobierno del Estado de Campeche que de acuerdo al Programa de Ordenamiento Ecológico, Marino y Regional del Golfo de México y Mar Caribe actualmente vigente (POEMyRGMyMC), y decretado en el Diario Oficial de la Federación el día sábado 24 de Noviembre de 2012., el área en donde se pretende desarrollar el proyecto se encuentra regulado por el mismo programa en mención e inmerso en la Unidad de Gestión Ambiental **(UGA # 75)**, la cual le es aplicable todas las Acciones Generales, además de las Acciones Específicas que ordena el programa mencionando párrafo arriba.

Esta unidad Administrativa concuerda con la opinión que emite la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno del estado de Campeche, en señalar que tomando en consideración el Programa Director Urbano de Ciudad del Carmen, el proyecto se ubica en el Programa Parcial "**Arroyo la Caleta**" en donde se permite la actividad que se pretende desarrollar ; con respecto al Programa de Manejo de Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos, el sitio **proyecto** está situada en la zona IV de asentamientos Humanos y Reservas Territoriales específicamente en la unidad 61 en donde aplican los Criterios 12,14,15 **(AH)** y para la actividad Industrial **(I)** 10,11,12 ; no contraponiendo el proyecto con dicho Programa .

Que de acuerdo al Resultando VIII del presente escrito, mediante oficio. F00.7.DRPCGM/1190/16 de fecha del 14 de noviembre de 2016 y recibido ante esta unidad administrativa el día 22 de



Av. Prolongación Tormenta, N° 11, Col. Las Flores C.P. 24097
San Francisco de Campeche, Camp
Tel. (981) 81 1 95 07 www.semarnat.gob.mx

8 de 27
RAAA/DHCC/FCG/ECL/MMO/fcg

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión Para la Protección Ambiental
Y Recursos Naturales

Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos"

COPIA

noviembre del mismo año la Dirección Regional Planicie Costera y Golfo de México, emitió su opinión técnica del proyecto, señalando que tomando en consideración el Programa de Manejo del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos el sitio del **proyecto** se localiza en la zona IV Desarrollo Urbano y Reserva Territorial, Unidad de Manejo 61, donde aplica el criterio 12 de Asentamientos Humanos; considerando la que el **proyecto** tal como se presenta puede ser **procedente** siempre y cuando el promovente cumpla con todas las medidas de prevención, mitigación y compensación que la autoridad estime necesarias . . . (...) ..

Que tomando en consideración la Carta Urbana del Plan Director Urbano de Ciudad del Carmen el sitio donde se pretende construir el **proyecto** queda incluido dentro del **Programa Parcial "Arroyo la Caleta"** en donde la Carta de Uso actual de suelo del Programa Parcial "Arroyo la Caleta" el predio es catalogado como **baldío** y se ubica dentro de la Unidad de Gestión Urbano-Ambiental (UGUA) Zona Caleta B. **Malecón de las Garzas**. Los usos de suelo asignado son **Habitacional Mixto (HM)**, **Comercio y Servicios (CyS)** y **Corredor Mixto Caleta 6/40 (CM)**, indicando además que en la Tabla de Usos del Suelo del Programa Parcial "Arroyo la Caleta" se indica que para los locales comerciales y oficinas con atención a clientes en las zonas destinadas como habitacional Mixto (HM), Comercios y servicios (CYS) y Corredor Mixto Caleta 6/40 (CM) tienen uso permitido Condicionado en los Criterios CI, C6, C8, y C21 .

En relación a la **NOM-022-SEMARNAT-2003** la Dirección Regional Planicie Costera y Golfo de México señala que el **proyecto** no cumple con el numeral 4.16 en dejar una distancia de 100 m con respecto de la vegetación de manglar, sin embargo la **promovente** propone reforestar la zona que se encuentra en la parte frontal del predio donde se desarrollará el **proyecto** como medida compensatoria.

Esta Delegación Federal concuerda con la Dirección regional Planicie Costera y Golfo de México en señalar que el **proyecto** se encuentra en la zona IV Desarrollo Urbano y Reserva Territorial, Unidad de Manejo 61, en donde cumple con el Criterio 12 de Asentamientos Humanos y ajustándose a lo que establece Plan Director Urbano de Ciudad del Carmen en donde está incluido el **Programa Parcial "Arroyo la Caleta"** permitiendo el desarrollo del **proyecto** por encontrarse dentro del Comercios y servicios (CYS) condicionándolo a los Criterios CI, C6, C8, y C21. En relación a la NOM-022-SEMARNAT-2003 en su numeral **4.16** establece que se debe dejar una distancia de 100 m con respecto de la vegetación de manglar; sobre el particular la vegetación de manglar con relación al sitio del proyecto se encuentra a una distancia de 30 metros de la Avenida de la Caleta, misma que cuenta con una anchura de 15 metros y en seguida continua el Arroyo la caleta con un caudal de 20 metros ; por lo que el **proyecto** no representara riesgo alguno para este tipo de ecosistema, ya que se tiene como barrera entre la Avenida y el Arroyo de La Caleta que correrá paralelamente en la avenida mencionada, por lo que el **proyecto** no afectara a las especies de manglar, ni afectara la integridad funcional del humedal, tampoco el flujo hídrico, por lo que no se pone en riesgos los factores físicos y biológicos que permiten el funcionamiento del humedal.

Que tomando en consideración el Resultado IX mediante el oficio DDU/1806/16 de fecha 26 de octubre de 2016, el H. Ayuntamiento de Carmen emitió su opinión técnica del proyecto



Av. Prolongación Tormenta, N° 11, Col. Las Flores C.P. 24097
San Francisco de Campeche, Camp
Tel. (981) 811 95 07 www.semarnat.gob.mx

9 de 26
RAAA/DHCC/FCG/FCI/MO/fcg

señalando que de acuerdo al Programa Director Urbano de Ciudad del Carmen, Campeche, los usos y destinos del suelo dentro del área urbana de la isla, se identifica el predio dentro de la zona **C-4 Calle Comercial 4/40**, siendo así que esta Dirección de Desarrollo Urbano del H. Ayuntamiento de Carmen, establece como **Factible la solicitud**.

Derivado de la información antes analizada, esta Unidad Administrativa concuerda con lo señalado por la Dirección de Desarrollo Urbano del H. Ayuntamiento de Carmen en señalar que el proyecto se encuentra en **Corredor Mixto Caleta 6/40 (CM)** en la zona **C-4 Calle Comercial 4/40** en donde se permite comercios y servicios.

Dictamen técnico

VII. Derivado del análisis de la MIA-P y la información Complementaria presentada por la **promovente** se observó que las obras y actividades que pretende ejecutar se encuentran reguladas por la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en su artículo 28 fracciones X y XI, así como lo dispuesto en su artículo 5 incisos R y S) del Reglamento de la Ley en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el **proyecto** requiere de someterse al procedimiento de evaluación del impacto ambiental, en virtud de que se pretenden desarrollar obras y actividades de competencia federal, de conformidad con lo señalado en el artículo 35 de la LGEEPA, se integró el expediente, dando paso al análisis total del **proyecto**, dentro del cual se identificaron deficiencias en la información de la manifestación de impacto ambiental; se procedió a pedir información adicional de acuerdo a lo que señalan los artículos 35 Bis de la LGEEPA y 22 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en el cual establece que la Secretaría podrá solicitar la **promovente** aclaraciones, rectificaciones, o ampliaciones al contenido de la manifestación de impacto ambiental que le sea presentada para el **proyecto** sometido al procedimiento de evaluación en materia de impacto ambiental.

Qué de acuerdo a las características del **proyecto** presentado en la MIA-P e información complementaria, misma que comprende ocupar una superficie total de **2,018.43 m²**, en donde se pretende construir un edificio de dos niveles que consiste en de planta baja con local comercial con un área de 750 m², 8 cajones de estacionamiento, elevador, vestíbulo principal, séptico, acceso peatonal a nivel; planta 1er nivel que consistirá en local comercial con una de superficie de 750 m², elevador, vestíbulo principal, séptico y planta Azotea con elevador, área de instalaciones de tinacos y equipos, ubicándose el **proyecto** en el cruce de las Avenidas López Mateos y Caleta en Ciudad del Carmen, Campeche.

Que tomando en consideración el Programa de Manejo del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos, el **proyecto** se encuentra situado en la zona IV de Asentamientos Humanos y Reservas Territoriales, unidad 61 en donde aplica los Criterios 12,14, 15 (AH) y para el **proyecto** aplica el **Criterio 12** que establece "para las áreas de crecimiento de la Ciudad del Carmen aplicarán los criterio establecidos en el Plan Director de Desarrollo Urbano de Ciudad del Carmen, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Campeche, el 10 de noviembre de 1993", en este sentido la superficie a ocupar por el **proyecto** y de acuerdo al Programa Director Urbano de Ciudad del Carmen se ubica en **Corredor Mixto Caleta 6/40**



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión Para la Protección Ambiental
Y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos"

COPIA

(CM) , C-4 Calle Comercial 4/40 en donde se permite comercios y servicios. Esta Unidad Administrativa considera que el **proyecto** cumple con el Programa de Manejo del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos y Programa Director Urbano Ciudad del Carmen (PDU), ya que consiste en la construcción de un edificio de dos niveles para locales comerciales ocupando una superficie de **2,018.43 m²** condicionada Criterios CI.- No generar problemas viables, ni obstrucción en la vía pública... (...)... C6.- Solucionar servicios y no provocar problemas vecinales, ni usos sobre viabilidad primaria o secundaria y C21.- Orientado a servicios turísticos; la **Promovente** deberá apegarse a estos Criterios y coadyuvar en la protección de esta zona y la viabilidad de Ciudad del Carmen.

Por la ubicación del área del **proyecto** y por la información proporcionada por la **Promovente** se encuentra en un sitio donde que fue impactada años atrás por las actividades antropogénicas entre ellas la tala de la vegetación incluyendo el manglar, vertimiento de desechos sólidos y aguas negras y otras actividades que se desarrollan en la zona; por tanto el sitio ha perdido sus atributos naturales, en donde las características ambientales han sido modificadas sustancialmente eliminando la vegetación original ocasionando la migración de las especies faunísticas hacia otros sitios en donde puedan buscar las condiciones adecuadas para sus funciones vitales, por lo que en el sitio del **proyecto** no se encuentran especies catalogadas dentro de algún estatus de la NOM-059-SEMARNAT-2010. El **proyecto** no va afectar a la vegetación manglar, ya que existe entre el área del proyecto y el manglar una barrera protectora por la propia Avenida La Caleta y por el Arroyo La Caleta Canal y posterior sigue el mangle, no habrá afectación de flujo hidrológico, corrientes, riberas y vasos existentes, ni vertimiento de contaminantes que pongan en riesgo a la vegetación de manglar de importancia para el funcionamiento del humedal y del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos.

Con el propósito de contribuir en las áreas de valor ambiental fundamentales para la conservación de la biodiversidad en la Isla del Carmen, la **promovente** proyecta realizar una reforestación con especies nativas de la Isla para lo cual pretende llevar a cabo una limpieza de 200 m² ubicados entre el cruce entre las Avenidas 26 y La Caleta en donde reforestara con 100 plántulas de mangle de la zona; al respecto esta Delegación Federal considera viable llevar a cabo la reforestación propuesta, para lo cual deberá coordinarse con la Dirección del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos y obtener la autorización correspondiente.

La **promovente** manifiesta que las aguas residuales proveniente de la operación del **proyecto** serán canalizadas a un biodigestor para el tratamiento en las aguas negras, jabonosas y desechos orgánicos, al respecto esta Unidad Administrativa considera que por las características ambientales del área y por la problemática ambiental que se presenta en Ciudad del Carmen, con la instalación del biodigestor para las aguas residuales producto de operación del proyecto, es viable de desarrollarse y cumplir con lo que establece la NOM-001-SEMARNAT-1996; asimismo se le informa a la **promovente** que las aguas residuales producto de su operación deberá estar por debajo de los límites máximos permisibles de contaminantes que señala la norma y la NOM-003-ECOL-1997 que señala los límites máximos permisibles de contaminantes para las aguas residuales tratadas que se reúsen en servicios públicos y NOM-004-SEMARNAT-1997,



Av. Prolongación Tormenta, N° 11, Col. Las Flores C.P. 24097
San Francisco de Campeche, Camp
Tel. (981) 81 1 95 07 www.semarnat.gob.mx

RAAA/DHCC/FCG/FCL/MMO/fg

11 de 26

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión Para la Protección Ambiental
Y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos"

C O P I A

que establece la Protección ambiental. Lodos y biosólidos. Especificaciones y límites máximos permisibles de contaminantes para su aprovechamiento y disposición final.

Con respecto a las obras existentes en el predio en la Escritura Pública Numero Setenta de la compra venta del predio se establece la construcción de una casa de material con servicio sanitario y toma de agua potable, un andén de llenado de 8.00 x 4.00 metros con estructuras de hierro y lamina de asbesto y unas bases de concreto con su zona de protección de piso de material, argumentado la **promovente** que será demolida de acuerdo al proyecto a desarrollar y los desechos generados por estas actividad serán retirados en su totalidad en un plazo no mayo de 28 días hábiles y mejorar la imagen de La Caleta con una construcción moderna que sea congruente con el Plan Parcial de Desarrollo de La Caleta ; y por tratarse de una casa habitacional unifamiliar , no requiere de la presentación de una Manifestación de Impacto Ambiental de conformidad con lo que establecido en el artículo 5º inciso del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental que señala :

Inciso S) Obras en Áreas Naturales Protegidas, que señala que cualquier tipo de obra o instalación dentro de las áreas naturales protegidas de competencia de la Federación, con excepción de:

a).- Las obras de infraestructura urbana y desarrollo habitacional en las zonas urbanizadas que se encuentren dentro de áreas naturales protegidas, siempre que no rebasen los límites urbanos establecidos en los Planes de Desarrollo Urbano respectivos y no se encuentren prohibidos por las disposiciones jurídicas aplicables, y.

Del análisis de la información presentada por la **promovente** en la MIA-P, por las características del **proyecto**, dimensiones y sus alcances; esta Delegación Federal determina que no se prevén impactos ambientales significativos o relevante que puedan causar desequilibrios ecológicos o rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas referentes a la preservación y conservación del equilibrio ecológico. No obstante lo anterior, aun cuando se generen algunos impactos negativos podrán ser prevenidos, mitigados y/o compensados con la aplicación de las medidas tanto propuestas por la **promovente**, así como las que se incluyen en el presente oficio, para evitar y reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente.

En base a lo anterior, conforme a lo establecido en el artículo 44 fracción II del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, esta Unidad Administrativa señala que el **proyecto** no afectara la integridad funcional del sistema ambiental, debido a que el **proyecto** se desarrollará en un área que ha sido transformada de su condición original, perdiendo los aspectos los atributos ambientales naturales de un ecosistema, tal y como se describe en la MIA-P por parte de la **promovente**.

VIII. Aunado al punto anterior y conforme a lo dispuesto por el **promovente** en la MIA-P las medidas preventivas y de mitigación que consideraron para el **proyecto** son:

Etapas	Actividad	Rubro	Medida	Descripción
--------	-----------	-------	--------	-------------



Av. Prolongación Tormenta, N° 11, Col. Las Flores C.P. 24097
San Francisco de Campeche, Camp
Tel. (981) 81 1 95 07 www.semarnat.gob.mx

RAAA/DHCC/FCG/FCI/MO/FCG 12 de 25

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión Para la Protección Ambiental
Y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos"

COPIA

Preparación del sitio	Demolición de inmueble Limpieza del sitio	Aire	Medidas preventivas	Durante las obras el equipo que se utilicen deberán estar en óptimas condiciones de funcionamiento, ya que la combustión de la maquinaria producto del combustible de no estar en las condiciones óptimas de trabajo provocaría un aumento de humo y partículas a la atmósfera por la mala combustión. Con un mantenimiento sistemático y adecuado de las unidades y del equipo, la emisión de gases que se genere a la atmósfera será mínima, la cual será mitigable por acción de los vientos presentes en la zona. Se aplicaran las siguiente normas: NOM-041-SEMARNAT-2006 NOM-044-SEMARNAT-1997 NOM-045-SEMARNAT- 2006.
		Residuos solidos	Medidas preventivas	Se deberán colocar contenedores con tapa para la captación de los residuos sólidos, los cuales deberán ser específicos para cada tipo de residuos (de desecho o reusable). Estos deberán estar en lugares accesibles al personal y con una rotulación adecuada que permita su identificación. Los contenedores se deberán retirar periódicamente del sitio para ser enviados a sitios autorizados para el depósito final. Los materiales de reusó se deberán enviar a empresas especializadas para su reciclaje
		Fauna	Medidas preventivas	Previo al desarrollo de actividades se deberá de realizar una revisión para evitar que existan organismos que puedan será afectados, se facilitara su desplazamiento del sitio. Se colocaran señalamientos para que los trabajadores no capturen ni lastimen especies faunísticas.
		Agua	Medidas preventivas	Se colocaran baños portátiles para que os trabajadores realizan sus necesidades fisiológicas fuera de estos lugares.
	Derribado de arbolado	Flora	Medida de compensación	Se llevara a cabo un proyecto de reforestación de 200 m ² en una superficie de manglar. Dicho proyecto se plantea en el punto 2.



Av. Prolongación Tormenta, N° 11, Col. Las Flores C.P. 24097
San Francisco de Campeche, Camp
Tel. (981) 81 1 95 07 www.semarnat.gob.mx

RAAA/DECC/FCG/ECL/MO/1g 13 de 26

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión Para la Protección Ambiental
Y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos"

COPIA

Construcción	Infraestructura inmueble	Aire	Medidas preventivas	Durante las obras el equipo que se utilicen deberán estar en óptimas condiciones de funcionamiento, ya que la combustión de la maquinaria producto del combustible de no estar en las condiciones óptimas de trabajo provocaría un aumento de humo y partículas a la atmósfera por la mala combustión. Con un mantenimiento sistemático y adecuado de las unidades y del equipo, la emisión de gases que se genere a la atmósfera será mínima, la cual será mitigable por acción de los vientos presentes en la zona. Se aplicaran las siguiente normas: NOM-041-SEMARNAT-2015 NOM-044-SEMARNAT-1997 NOM-045-SEMARNAT-2006.
		Suelo	Medida de compensación	Se llevara a cabo un proyecto de reforestación de 200 m ² en una superficie de manglar. Dicho proyecto se plantea en el punto 2
		Agua	Medidas preventivas	Se colocaran baños portátiles para que os trabajadores realizen sus necesidades fisiológicas fuera de estos lugares.
		Fauna	Medidas preventivas	Previo al desarrollo de actividades se deberá de realizar una revisión para evitar que existan organismos que puedan ser afectados, se facilitara su desplazamiento del sitio. Se colocaran señalamientos para que los trabajadores no capturen ni lastimen especies faunísticas
		Residuos solidos	Medidas preventivas	Se deberán colocar contenedores con tapa para la captación de los residuos sólidos, los cuales deberán ser específicos para cada tipo de residuos (de desecho o reusable). Estos deberán estar en lugares accesibles al personal y con una rotulación adecuada que permita su identificación. Los contenedores se deberán retirar periódicamente del sitio para ser enviados a sitios autorizados para el depósito final. Los materiales de reusó se deberán enviar a empresas especializadas para su reciclaje
		Aire	Medidas	Durante la operación los vehículos de la



Av. Prolongación Tormenta, N° 11, Col. Las Flores C.P. 24097
San Francisco de Campeche, Camp
Tel. (981) 811 95 07 www.semarnat.gob.mx

RAAA/DHCC/FCG/FCL/MMO/fog

14 de 26

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión Para la Protección Ambiental
Y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos"

COPIA

Operación y Mantenimiento	Uso de las oficinas Renta de espacios		preventivas	empresa deberán estar en óptimas condiciones de funcionamiento, ya que la combustión de la maquinaria producto del combustible de no estar en las condiciones óptimas de trabajo provocaría un aumento de humo y partículas a la atmósfera por la mala combustión. Con un mantenimiento sistemático y adecuado de las unidades y del equipo, la emisión de gases que se genere a la atmósfera será mínima, la cual será mitigable por acción de los vientos presentes en la zona. Se aplicaran las siguiente normas: NOM-041-SEMARNAT-2015 NOM-044-SEMARNAT-1997 NOM-045-SEMARNAT-2006
		Agua	Medidas preventivas	Se utilizara un biodigestor: Instalación de biodigestor Rotoplas de 7,000 litros de capacidad, Sistema de saneamiento "Biodigestor Autolimpiable Rotoplas de 7000 litros" ideal para zonas que no cuentan con drenaje, además sustituye de manera eficiente el uso de fosas sépticas haciendo un tratamiento primario de aguas negras. Es un sistema ecológico que no contamina mantos freáticos, lagos ni ríos, no necesita gasto de mantenimiento ya que es autolimpiable, no se fisura ni tiene filtraciones
		Residuos solidos	Medidas preventivas	Se deberán colocar contenedores con tapa para la captación de los residuos sólidos, los cuales deberán ser específicos para cada tipo de residuos (de desecho o reusable). Estos deberán estar en lugares accesibles al personal y con una rotulación adecuada que permita su identificación. Los contenedores se deberán retirar periódicamente del sitio para ser enviados a sitios autorizados para el depósito final. Los materiales de reusó se deberán enviar a empresas especializadas para su reciclaje
Abandono del sitio	Limpieza dl sitio	Residuos solidos	Medidas preventivas	Se limpiaran todas las áreas del predio donde existan residuos sólidos urbanos, estos residuos se colocaran en contenedores de plástico. Los contenedores se deberán retirar periódicamente del sitio para ser



Av. Prolongación Tormenta, N° 11, Col. Las Flores C.P. 24097
San Francisco de Campeche, Camp
Tel. (981) 81 1 95 07 www.semarnat.gob.mx

RAAA/DHCC/FCG/FCL/MO/fg
15 de 26

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión Para la Protección Ambiental
Y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos"

COPIA

				enviados a sitios autorizados para el depósito final. Los materiales de reusó se deberán enviar a empresas especializadas para su reciclaje
--	--	--	--	---

Esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales considera que las medidas de prevención, mitigación y/o compensación propuestas por la **promovente**, son técnica y ambientalmente viables de desarrollarse para compensar y/o minimizar los impactos ambientales que ocasionará el desarrollo del **proyecto** y su operación, siempre y cuando la **promovente** de cumplimiento a las medidas propuestas en la MIA-P y a las Condicionantes señaladas en este resolutivo.

- IX Con base en los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos en los Considerando que integran la presente resolución, la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares de los sitios de pretendida ubicación del **proyecto**, según la información establecida en la MIA-P, esta Delegación Federal emite el presente oficio fundado y motivado, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes a los cuales debe sujetarse el **proyecto**, considerando **factible su autorización**, toda vez que la **promovente**, se compromete a aplicar durante su realización y operación de manera oportuna e inmediata, las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas tanto en la documentación presentada como en la presente resolución, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que se pudieran ocasionar.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el Artículo 8 párrafo segundo, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, en relación a que a toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario; en el artículo 16 párrafo primero que establece que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente que funde y motive la causa legal del procedimiento; en artículo 25 primer párrafo que establece que corresponde al estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable.... Bajo criterios de equidad social y productividad se apoyará e impulsará a las empresas de los sectores sociales y privados de la economía, sujetándose a las modalidades que dicte el interés público y al uso, en beneficio general de los recursos productivos, cuidando su conservación y el medio ambiente, el artículo 27 Constitucional que establece en su párrafo cuarto, que corresponde a la nación el dominio directo de todos los recursos naturales..., los Artículos de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**, que se citan a continuación: Artículo 4, que establece que la Federación ejercerá sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencias previstas en dicho instrumento jurídico y en otros ordenamientos legales; artículo 5 fracción II, el cual dispone que es facultad de la Federación la aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en dicha Ley, en los términos en ella establecidos, así como la regulación de las acciones para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realicen en bienes y zonas de jurisdicción federal; en la fracción X del mismo artículo que dispone que es facultad de la Federación la evaluación del impacto ambiental de



Av. Prolongación Tormenta, N° 11, Col. Las Flores C.P. 24097
San Francisco de Campeche, Camp
Tel. (981) 81 1 95 07 www.semarnat.gob.mx

RAAA/DHCC/FCG/FCL/MIO/fig

16 de 26

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión Para la Protección Ambiental
Y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos"

COPIA

las obras y actividades a que se refiere el Artículo 28 de esta Ley y, en su caso, la expedición de las autorizaciones correspondientes; a lo establecido en el primer párrafo del artículo 28 que dispone que la Evaluación del Impacto Ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables; fracción X que señala obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales y zonas federales; fracción XI que establece que las obras en áreas naturales protegidas de competencia de la federación, requieren previamente de la autorización en materia de impacto ambiental; el primer párrafo del artículo 30 que dispone que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28, los interesados deberán presentar a la Secretaría una manifestación de impacto ambiental, primer párrafo del artículo 34 que establece que una vez que la Secretaría reciba una manifestación de impacto ambiental e integre el expediente....pondrá estar a disposición del público, con el fin de que pueda ser presentada por cualquier persona, en el primer párrafo del Artículo 35 que dispone que una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, e integrará el expediente respectivo en un plazo no mayor de diez días, tercer párrafo del mismo artículo 35 que determina que para la autorización a que se refiere este artículo la Secretaría deberá evaluar los efectos de dichas obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que lo conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, sería sujetos de aprovechamiento o afectación, cuarto párrafo del mismo artículo 35 que dispone que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá debidamente fundada y motivada la resolución correspondiente en la que podrá; en el mismo cuarto párrafo fracción II que señala la **autorización de manera condicionada** la obra o actividad de que se trate.....; en el último párrafo del Artículo 35 que dispone que la resolución que emita la Secretaría sólo se referirá a los aspectos ambientales de las obras y actividades de que se trate; del artículo 176, que señala que las resoluciones definitivas dictadas en los procedimientos administrativos con motivo de la aplicación de esta Ley, sus reglamentos y disposiciones que de ella emanen, podrán ser impugnadas por los afectados, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o ante las instancias jurisdiccionales competentes; de lo dispuesto en los artículos del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental** que se citan a continuación: Artículo 2: que establece que la aplicación de este Reglamento compete al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; en las fracciones XII, XIII, XIV, XVI y XVII del Artículo 3 del mismo Reglamento a través de las cuales se definen diversos conceptos que aplicaron en este caso y para este **proyecto**; en la fracción I del Artículo 4 que dispone que compete a la Secretaría evaluar el impacto ambiental y emitir las resoluciones correspondientes para la realización de proyectos de obras o actividades a que se refiere el presente reglamento, la fracción VII del mismo Artículo 4 del Reglamento que generaliza las competencias de la Secretaría; en el artículo 5° del Reglamento fracción S) que señala que las Obras en Áreas Naturales Protegidas de competencia de la federación requieren de someterse al procedimiento de evaluación del impacto ambiental; en el primer párrafo del Artículo 9 del mismo Reglamento que dispone la obligación de los particulares para



Av. Prolongación Tormenta, N° 11, Col. Las Flores C.P. 24097
San Francisco de Campeche, Camp
Tel. (981) 81 1 95 07 www.semarnat.gob.mx

RAAA/DHCC/FCG/FCL/MMO/fg
17 de 26

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión Para la Protección Ambiental
Y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos"

COPIA

presentar ante la Secretaría una manifestación de impacto ambiental, en la modalidad que corresponda, para que ésta realice la evaluación del **proyecto** de la obra o actividad respecto de la que solicita autorización; Artículo 10 fracción II referente a la presentación de una manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular; el Artículo 12 del mismo Reglamento que define la información que deberá contener una manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular; en el artículo 21 del mismo Reglamento a través del cual establece que la Secretaría en un plazo no mayor a diez días contados a partir de que se reciba la solicitud y sus anexos, integrará el expediente y procederá a la revisión de los documentos para determinar si su contenido se ajusta a las disposiciones de Ley, del Reglamento y de las Normas Oficiales Mexicanas; en los artículos 37, 38 y 41 a través de los cuales establece el procedimiento que debe seguir la Secretaría respecto de la participación pública y del derecho de la información, en el artículo 45 que señala que una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la secretaría deberá emitir, fundada y motivada la resolución correspondiente en la que podrá...: II. Autorizar total o parcialmente la realización de la obra o actividad de manera condicionada; los artículos 46 y 49 que establece el procedimiento que debe seguir la Secretaría para emitir la resolución sobre la evaluación de impacto ambiental del **proyecto** sometido a la consideración de esa autoridad por parte del **promovente**; de lo dispuesto en la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal** que se citan a continuación: artículo 2 fracción I que dispone que en el ejercicio de sus atribuciones y para el despacho de sus negocios del orden administrativo encomendados al poder ejecutivo de la unión, habrá secretarías de estado; en su artículo 18 de la que dispone que en el Reglamento Interior de cada una de la Secretarías del Estado..., que será expedido por el Presidente de la República, se determinarán las atribuciones de sus unidades administrativas, en el Artículo 26 de la misma Ley que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales es una Dependencia del Poder Ejecutivo de la Unión, y del Artículo 32 bis de la misma Ley que establece los asuntos que son competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales dentro de las cuales destaca en su fracción XI la relativa a la evaluación y dictaminación de las manifestaciones de impacto ambiental; de los artículos del **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT)** que se citan a continuación: artículo 2 que establece que para el estudio, planeación y despacho de sus asuntos, la Secretaría contará con los servicios públicos y unidades administrativas que se enlistan; en su artículo 19 que establece y define las facultades genéricas que tienen los Directores Generales de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en su fracción XXIII, referente a suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que le sean señalados por delegación, encomienda o les correspondan por suplencia, en su fracción XXV relativo a resolver los asuntos sobre autorizaciones, licencias, permisos, cesión de derechos y obligaciones, registros y demás actos relativos a sus atribuciones y en su fracción XXVIII sobre las demás que les confiera expresamente el titular de la Secretaria, y en los artículos 37, 38 y 39 IX inciso c) que establece que las Delegaciones Federales tendrán sus atribuciones dentro de su circunscripción territorial otorgar permisos, licencias, autorizaciones... y evaluar y resolver los informes preventivos, las manifestaciones de impacto ambiental... de las obras y actividades de competencia de la Federación y expedir, las autorizaciones para su realización; de lo dispuesto en el artículo 2 de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo** de aplicación supletoria que dispone que salvo por lo que toca al título tercero A, esta ley, se aplicará supletoriamente a las diversas Leyes Administrativas/. El código Federal de Procedimientos Civiles se aplica, a su vez supletoriamente a esta Ley, en lo conducente;



Av. Prolongación Tormenta, N° 11, Col. Las Flores C.P. 24097
San Francisco de Campeche, Camp
Tel. (981) 81 1 95 07 www.semarnat.gob.mx

RAAA/DHRC/FCG/FCL/MMO/tlg

18 de 26

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión Para la Protección Ambiental
Y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos"

artículos 3 y 4, referentes a los elementos y requisitos de que deben cumplir los actos administrativos; el artículo 14 en donde se señala que el procedimiento administrativo podrá iniciarse de oficio o a petición de parte interesada; artículo 16 fracción X de la misma Ley, que dispone que la administración pública federal en sus relaciones con los particulares, tendrá la obligación de dictar resoluciones expresa sobre la petición que le formulen y que en este caso tal petición se refiere a la evaluación del impacto ambiental del **proyecto**; así como en los procedimientos iniciados de oficio, cuya instrucción y resolución afecte a terceros; debiendo dictar dentro del plazo fijado por la Ley; artículo 57 primer párrafo, a través del cual establece que en los casos en que se lleven a cabo obras y actividades que requieren someterse al procedimiento de evaluación del impacto ambiental conforme e al LGEEPA y al reglamento de Evaluación del Impacto Ambiental, sin contar con la autorización correspondiente la secretaria con fundamento en el Título Sexto de la LGEEPA, ordenara las medidas correctivas o de urgente aplicación que procedan; artículo 58 que señala que todo interesado podrá desistirse de su solicitud o renunciar a su derecho, cuando estos no sean de orden e interés público. Si el escrito de iniciación se hubiere formulado por dos o más interesados, el desistimiento o la renuncia solo se afectara a aquel que lo hubiese formulado; artículo 59, establece que la resolución que ponga fin al procedimiento decidirá todas las cuestiones planteadas por los interesados y de oficio las derivadas del mismo; en su caso, el órgano administrativo competente podrá decir sobre las mismas, poniéndolo, previamente, en conocimiento de los interesados por un plazo no superior de diez días, para que manifiesten lo que su derecho convenga y aporten las pruebas que estimen convenientes.

Por lo antes expuesto, con sustento en las exposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este **proyecto**, esta Delegación Federal en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable y por lo tanto, ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes

TÉRMINOS

PRIMERO La presente autorización en materia de impacto ambiental, se emite en referencia a los aspectos ambientales derivado de las obras y actividades del **proyecto "Construcción y operación de local comercial y piso de oficinas"** con pretendida ubicación en la Av. López Mateos (Calle 26) número 52 x Avenida Caleta en la colonia Electricistas, en Ciudad del Carmen, Campeche, en el siguiente cuadro de coordenadas

Coordenadas del predio		
Vértice	X	Y
1	2,062,418.97	622,436.17
2	2,062,421.91	622,430.71
3	2,062,455.36	622,417.94
4	2,062,472.65	622,483.95
5	2,062,430.52	622,479.90
6	2,062,430.16	622,488.49



Av. Prolongación Tormenta, N° 11, Col. Las Flores C.P. 24097
San Francisco de Campeche, Camp
Tel. (981) 81 1 95 07 www.semarnat.gob.mx

19 de 26
RAAA/DHCC/FCG/ECL/MO/fcg

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión Para la Protección Ambiental
Y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos"

7	2,062,430.43	622,488.50
8	2,062,418.97	622,436.17

Se autoriza en materia de impacto ambiental la construcción de un edificio de dos niveles ocupando una superficie de **2,018.43 m²**, en donde se pretende construir planta baja con local comercial con un área de 750 m², 8 cajones de estacionamiento, elevador, vestíbulo principal, séptico, acceso peatonal a nivel; planta 1er nivel que consistirá en local comercial con una de superficie de 750 m², elevador, vestíbulo principal, séptico y planta Azotea con elevador, área de instalaciones de tinacos y equipos de presión de aguas y cuarto de máquina del elevador, ubicándose el área del **proyecto** en el cruce de las Avenidas López Mateos y Caleta en Ciudad del Carmen, Campeche.

SEGUNDO La presente autorización tendrá una vigencia de 1 (uno) año para la construcción del **proyecto** y de 30 (treinta) años para la operación mismo; el primer periodo comenzará a partir del día siguiente de la recepción del presente oficio; y el segundo cuando se termine el primer plazo; ambos plazos podrán ser modificados a juicio de esta Secretaría, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación señaladas por la **promovente**, por lo anterior, deberá solicitarlo por escrito a esta Delegación Federal, previo a la fecha de vencimiento de los plazos otorgados en el presente resolutivo; así mismo dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por la **promovente**, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo a la **promovente** a la fracción I del artículo 247 y 420 fracción II del Código Penal.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, a través del cual dicha instancia haga constar la forma como el **promovente** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización, en caso contrario no procederá dicha gestión.

TERCERO La presente no autoriza ningún tipo de construcción y/o ampliación de infraestructura o actividad que no esté enlistado en el Término Primero del presente oficio; solo la operación del **proyecto**, sin embargo, en el momento de que el **promovente** decida llevar a cabo cualquier actividad, diferente a la autorizada, por sí o por terceros, directa o indirectamente vinculados a el **proyecto**, deberá solicitar a esta Delegación Federal, la definición de competencia y modalidad de evaluación del impacto ambiental para cada una de las obras y actividades que pretenda desarrollar.

CUARTO Asimismo, este oficio se emite en apego al principio de buena fe, al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando por verídica la información presentada por el [REDACTED] en caso de existir falsedad de información, la **promovente** será acreedora de las sanciones correspondientes de



Av. Prolongación Tormenta, N° 11, Col. Las Flores C.P. 24097
San Francisco de Campeche, Camp
Tel. (981) 81 1 95 07 www.semarnat.gob.mx

120 de 26
RAAA/DHCC/FCG/FCL/MMO/fcl

acuerdo al Código Penal Federal.

QUINTO La **promovente** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en caso de que desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta Delegación Federal, proceda y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

SEXTO La **promovente**, en el caso supuesto que decida realizar modificaciones al **proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Delegación Federal, en los términos previstos en los Artículos 6 y 28 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, con la información suficiente y detallada que permita a esta Unidad Administrativa, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio resolutivo. Por lo anterior, el **promovente**, deberá notificar dicha situación a esta Delegación Federal, previo al inicio de las actividades del **proyecto** que se pretendan modificar. Queda prohibido desarrollar actividades distintas que no estén enlistadas en el Término Primero de la presente autorización.

SÉPTIMO De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la LGEEPA y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente resolución se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de la actividad descrita en su Término Primero para el **proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las obras y actividades del **proyecto** en referencia.

Por lo anterior, se reitera que la presente resolución, únicamente se refiere a los aspectos ambientales y no es vinculante para otras autoridades en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción quienes resolverán lo conducente respecto a permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las actividades del **proyecto**.

La **promovente** será el único titular de los derechos y obligaciones del presente resolutivo, por lo que queda bajo su más estricta responsabilidad la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que hayan sido firmados para la legal operación del **proyecto**, así como su cumplimiento y las consecuencias legales que corresponda aplicar a la SEMARNAT u otras autoridades estatales o municipales.

OCTAVO De conformidad con lo dispuesto por el párrafo cuarto del Artículo 35 de la LGEEPA que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría



emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta Delegación Federal establece que la preparación del sitio, construcción y operación de las obras autorizadas del **proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la MIA-P, a los planos incluidos en ésta, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes

CONDICIONANTES

1. Con base en lo estipulado en el Artículo 28 de la LGEEPA que define que la SEMARNAT establecerá las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos, **rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables** para proteger el ambiente y considerando que el Artículo 44 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental en su fracción III establece que, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por la **promovente** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta Delegación Federal Campeche establece que la **promovente** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, mitigación, y/o compensación que propuso en la manifestación de impacto ambiental modalidad particular del **proyecto** y señaladas en el Considerando VIII, las cuales esta Delegación Federal considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la protección al ambiente de la zona de influencia del **proyecto** evaluado.

Para su cumplimiento, el **promovente** deberá realizar un reporte de los resultados obtenidos en dichas actividades, acompañados de anexos fotográficos que pongan en evidencia las acciones que llevaron a cabo durante el desarrollo del **proyecto**, el cual deberá ser remitido de conformidad a lo establecido en el **Término Noveno** del presente oficio.

2. Deberá Cumplir con cada una de las medidas de prevención, protección, control, mitigación y/o compensación propuestas en la MIA-P e información complementaria presentada para el **proyecto**, así como de las condicionantes establecidas en la presente resolución. La empresa a través de su representante legal, será el responsable de que la calidad de la información presentada en los reportes e informes, que permitan a la autoridad correspondiente evaluar y en su caso certificar el cumplimiento de las medidas de mitigación y Condicionantes en la que quedo sujeto el **proyecto**.
3. Durante la operación del **proyecto** se canalizaran las aguas residuales hacia un biodigestor con el propósito de estar dentro de los límites máximos permisible que establece la NOM-001-SEMARNAT-1996, las aguas residuales deberán estar por debajo de los límites máximos permisibles de contaminantes. Así mismo deberá cumplir con lo que señala la NOM-004-



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión Para la Protección Ambiental
Y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos"

SEMARNAT-2002 referente a los lodos y biosólidos - especificaciones y límites máximos permisibles de contaminantes para su aprovechamiento y disposición final.

4. Presentar ante esta Unidad Administrativa en un periodo de dos meses contados a partir de haber recepcionado el presente oficio el programa de reforestación que propuso utilizando 100 plántulas de mangle ocupando una superficie de 200 m². El programa deberá contener lo siguiente:
 - a) Caracterización ambiental del sitio que será destinados para las actividades de reforestación del área.
 - b) Actividades que se desarrollaran.
 - c) Especies a utilizar acorde a las condiciones naturales de las áreas.
 - d) Mantenimiento.
 - e) Plano con la ubicación del área a reforestar.
 - f) Periodo de desarrollo de la reforestación.
 - g) Obtención de las plántulas

Así mismo se le informa a la **promovente** que para las acciones de la reforestación debe coordinarse con la Dirección del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos y obtener la autorización correspondiente.

5. La **promovente**, deberá hacer del conocimiento de los trabajadores, de las disposiciones que rigen las leyes para la protección y conservación de la flora y fauna silvestre y a las sanciones a las que se pueden hacerse acreedores por parte de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado, en caso de incurrir en alguna irresponsabilidad.
6. La **promovente** deberá presentar con tres meses de antelación a la etapa de abandono del **proyecto**, ante esta autoridad para su aprobación correspondiente, el programa de las actividades relativas al desmantelamiento, demolición, retiro y/o uso alternativo de la infraestructura construida y una vez aprobado, remitirlo a la Delegación de la PROFEPA en el Estado de Campeche para su correspondiente verificación y seguimiento.
7. De conformidad con el artículo 79 de la LGEEPA con el objeto de conservar la biodiversidad y la preservación del ecosistema, y en relación a la información presentada por la **promovente** mismo que se encuentra dentro del de un cuerpo de agua y que pretende el manejo de especies exóticas, y con el propósito de conservar y proteger los recursos naturales y la aplicación de las medidas de mitigación señaladas por la **promovente**. Se determina que la **promovente** deberá presentara a esta Unidad Administrativa previo al inicio de las obras, la propuesta de adquisición de un instrumento de fianza que asegure el debido cumplimiento de las condicionantes establecidas en el presente oficio de resolutivo.

El tipo monto y mecanismo de adquisición de dicho instrumento responderá a los resultados de un estudio técnico- económico que presente la **promovente**, atendiendo el costo económico que implica el cumplimiento durante la realización de las obras de los términos y condicionantes, así como el valor de reparación de los daños que pudieran ocasionarse por el incumplimiento de los



Av. Prolongación Tormenta, N° 11, Col. Las Flores C.P. 24097
San Francisco de Campeche, Camp
Tel. (981) 81 1 95 07 www.semarnat.gob.mx

RAAA/DHOC/FCG/ECL/MO/12

23 de 26

misimos. Dicha propuesta será analizada y aprobada por esta Unidad Administrativa, previo al inicio de las obras. Una vez aprobada la propuesta de garantía, la **promovente** deberá acatar lo establecido en los artículos 53 y 54 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

8. Los residuos sólidos deberán ser clasificados y depositándolos en contenedores para su tratamiento adecuado y cumplir con lo que señala la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos y su Reglamento, así como lo señalado en la **NOM-052-SERMARNAT-2005**, que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos.
9. En el supuesto caso de que por razones atribuibles al **proyecto** se produjeran impactos no previstos por la operación del **proyecto** a cualquier otro ecosistema asociado al mismo, la **promovente**, deberá aplicar medidas correctivas con la finalidad de recuperar las condiciones actuales del sitio y presentarlos para su autorización a esta Unidad Administrativa.
10. Cumplir con lo establece en el Programa de Monitoreo y Vigilancia Ambiental, el cual tenga como objetivos principales el seguimiento y control de los impactos acumulativos, sinérgicos, residuales y aquellos que no hayan sido detectados en la MIA-P del proyecto, cuantificar la eficacia de las medidas preventivas, de mitigación y/o compensación propuestas por la **promovente**, así como de las condiciones establecidas en el presente oficio

Queda estrictamente prohibido:

Realizar trabajos ajenos a los señalados en esta resolución.

Descargar las aguas residuales que se generen en el **proyecto** sin el tratamiento previo para eliminar todos aquellos componentes que pueden constituir un vector de contaminación al cuerpo de agua donde se descarguen.

Dar mantenimiento a la maquinaria y vehículos en el área del **proyecto** durante las etapas de preparación, construcción y operación

Utilizar especies exóticas en la reforestación.

Derramar o verter en cualquier sitio lubricantes, grasas, aceites, hidrocarburos y todo material que pudiera dañar o contaminar al suelo, el agua, o vegetación de la zona.

NOVENO El **promovente** deberá presentar los informes de cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente resolutivo y de las medidas de mitigación que él propuso en la MIA-P. El informe citado, deberá presentarse a la Delegación Federal de la PROFEPA en el Estado de Campeche, con copia a esta Unidad Administrativa, el informe y copia del acuse de recibido, con una periodicidad semestral, salvo que en otros apartados de este resolutivo se explique lo contrario.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión Para la Protección Ambiental
Y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos"

DECIMO La presente resolución es a favor del **promovente**. Por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo, del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en el cual dicho ordenamiento dispone que la **promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del cambio en la titularidad de la autorización de su proyecto, por lo que, en caso de que esta situación ocurra, deberá ingresar un acuerdo de voluntades en el que se establezcan claramente las cesiones y la aceptación total de los derechos y obligaciones de la misma.

DÉCIMO PRIMERO La **promovente** será el único responsable de garantizar por si, o por terceros asociados al **proyecto** la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del proyecto, que no hayan sido considerados por él mismo, en la descripción contenida en la manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del proyecto, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas para el mismo, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el Artículo 170 de la LGEEPA

DÉCIMO SEGUNDO La SEMARNAT, a través de la PROFEPA, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello, ejercerá entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

DÉCIMO TERCERO La **promovente** deberá mantener en su domicilio registrado en la MIA-P, copias respectivas del expediente de la propia MIA-P y la información complementaria, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DÉCIMO CUARTO Se hace del conocimiento al **promovente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Delegación Federal, quien en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la LGEEPA, y 3, fracción XV, de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.



Av. Prolongación Tormenta, N° 11, Col. Las Flores C.P. 24097
San Francisco de Campeche, Camp
Tel. (981) 81 1 95 07 www.semarnat.gob.mx

RAAA/DHCC/FCG/FCL/MNO/fcg

25 de 25

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión Para la Protección Ambiental
Y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos"

**DÉCIMO
QUINTO**

La **promovente** deberá dar aviso a la SEMARNAT del inicio y la conclusión del proyecto, conforme a lo establecido en el artículo 49 segundo párrafo del Reglamento de la LGEEPA en Materia Evaluación de Impacto Ambiental, para lo cual, comunicara por escrito a esta Unidad Administrativa y a la PROFEPA, la fecha de inicio de las actividades autorizadas dentro de los 30 días siguientes a que haya dado principio, así como la fecha de terminación de dichas actividades dentro de los 30 días posteriores a que esto ocurra.

**DÉCIMO
SEXTO**

Notificar la presente resolución a la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche por alguno de los medios legales previstos por el artículo 35 y 36 y demás medios relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria.

**DÉCIMO
SEPTIMO**

Notificar al C. [REDACTED] Representante legal de DM Ingenieros S.A. de C.V. promovente del proyecto **"Construcción y operación de local comercial y piso de oficinas"** de la presente resolución por alguno de los medios legales previstos por el artículo 35 y 36 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.
Subdelegado de Planeación y Fomento Sectorial

Ing. Edgar Alfredo Montalvo Gómez

De conformidad con el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario de la Federación el 26 de noviembre de 2012, en ausencia por suplencia de la Delegada Federal, previa designación mediante Oficio en el Estado de Campeche SEMARNAT/400/028/2017 de fecha 7 de marzo de 2017, firma el Subdelegado de Planeación y Fomento Sectorial.



C.c.p. M. en C. Alfonso Flores Ramírez.- Director General de Impacto y Riesgo Ambiental.- Av. Ejército Nacional No. 23, Col. Anáhuac, C.P. 11320, Delegación Miguel Hidalgo.- México, D.F.
Lic. Luis Enrique Mena Calderón.- Delegado de la PROFEPA.- Ciudad.
Lic. Pablo Gutiérrez Lazarus Presidente del H. Ayuntamiento de Carmen. Palacio Municipal. Calle 22 S/N x33. C.P. 24100. Ciudad del Carmen, Campeche.
Lic. Roberto Iván Alcalá Ferráez, Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales -Estatad, Av. Patricio Trueba y Regil esquina con calle Niebla, planta alta, Fracciorama 2000 C.P. 24090 tel. (981) 8119730, San Francisco de Campeche, Campeche.
M. en C. José Hernández Nava. Director del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos. Avenida López Mateos x Av. Héroes del 21 de Abril. Col. Playa Norte.-Ciudad del Carmen, Campeche.
Archivo.
Expediente.



Av. Prolongación Tormenta, N° 11, Col. Las Flores C.P. 24097
San Francisco de Campeche, Camp
Tel. (981) 81 1 95 07 www.semarnat.gob.mx

RAAA/DHCC/FCG/ECI/MMIO/EC2

26 de 26